



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula modificación de la resolución por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de LAMT a 30 kV de 4.258 m de cierre de anillo entre LAMT "Depósitos de agua" y LAMT "Derivación al CT n.º 3", a realizar en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo, cuyo promotor es Eléctrica del Oeste Distribución, SLU. Expte.: IA15/01171. (2018062154)

El proyecto de LAMT a 30 kV de 4.258 m de cierre de anillo entre LAMT "Depósitos de agua" y LAMT "Derivación al CT n.º 3", a realizar en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo, cuyo promotor es Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, cuenta con informe de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 26 de abril de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente (Publicada en el DOE n.º 99, de 25 de mayo).

El citado proyecto evaluado y por tanto la Resolución de 26 de abril de 2016, consistía en una línea aérea de simple circuito de 4.258 m de longitud, con inicio en la línea de derivación al depósito de agua de Zarza de Montánchez y fin en la línea de derivación al CT n.º 3 de Robledillo de Trujillo.

Debido a la falta de acuerdo entre el promotor y el titular de la línea de derivación al depósito de agua de Zarza de Montánchez, Aguas de las Cuencas de España, SA, para obtener la cesión de la línea, no se puede hacer el enganche de la línea proyectada en la citada derivación.

La presente modificación se tramita según lo establecido en el artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a modificación de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada y a evaluación de impacto ambiental abreviada.

Con fecha 30 de mayo de 2018, se ha recibido desde el órgano sustantivo, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, documento ambiental referente a la modificación del proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea denominada L.A.T. Zarza de Montánchez - Robledillo de Trujillo.

Las actuaciones consisten en:



- Modificación del inicio de línea, que arrancará de la derivación de la ETAP Embalse de Navarredonda, con la instalación de un apoyo nuevo.
- Incremento en 73 metros de la longitud de la línea inicial proyectada.
- Reubicación de los apoyos n.º 1 y n.º 2 de la línea inicial proyectada, pasando a ser los apoyos n.º 2 y n.º 3 de la línea modificada.
- Cruzamiento con la línea de Aguas de las Cuencas de España, SA, en la que se iniciaba la línea del proyecto inicial.

La localización de las actuaciones es:

- Polígono 3, parcelas 178, 426,174, 222, 221, 186, 198, 199, 201, 202, 205, 206 y 207 del término municipal de Zarza de Montánchez; Polígono 8, parcelas 110, 111, 125 y 126 y Polígono 9, parcelas 534, 533, 632, 515, 514, 512, 510, 509, 508, 502, 501, 500, 498, 489, 490, 487, 485, 484, 481, 482, 479, 475, 474, 449, 448, 406, 400, 394, 389, 391, 372, 370, 566, 351, 340, 339, 338, 337, 333, 330, 329, 327, 326, 325, 324, 309, 304, 303, 269, 268 y 267 del término municipal de Robledillo de Trujillo.

En la tramitación de las modificaciones de proyecto objeto de la presente resolución no se ha considerado necesario solicitar informes a las Administraciones Públicas afectadas, debido a la naturaleza de las modificaciones planteadas.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que del proyecto puedan derivarse impactos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de las modificaciones proyectadas y solicitadas, por lo que el Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental simplificada, de construcción de la línea eléctrica aérea denominada L.A.T. Zarza de Montánchez - Robledillo de Trujillo, en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo.

Por tanto, tal y como se determina en el artículo 89.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la resolución por la que se formula informe de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

1. Será de aplicación para las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental establecido en la Resolución de 26 de abril de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de LAMT a 30 kV de 4.258 m de



cierre de anillo entre LAMT "Depósitos de agua" y LAMT "Derivación al CT n.º 3", a realizar en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo, cuyo promotor es Eléctrica del Oeste Distribución, SLU (publicada en el DOE n.º 99, de 25 de mayo de 2016).

2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada al órgano ambiental y tramitada conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
4. Se aislarán la totalidad de los puentes en todo el trazado de la línea eléctrica.
5. Se aislará 1,5 metros de cada conductor antes y después de cada apoyo.
6. No se colocarán paraguas antiposada. En su lugar se deberán utilizar chapas u otros elementos disuasorios no peligrosos para las aves.
7. Esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio podrá exigir la adopción de nuevas medidas correctoras o compensatorias en el caso de detectarse impactos no contemplados en la evaluación ambiental del proyecto y las modificaciones.
8. Las instalaciones proyectadas se incluirán en el Programa de Vigilancia establecido en la Resolución de 26 de abril de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de LAMT a 30 kV de 4.258 m de cierre de anillo entre LAMT "Depósitos de agua" y LAMT "Derivación al CT n.º 3", a realizar en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo, cuyo promotor es Eléctrica del Oeste Distribución, SLU (publicada en el DOE n.º 99, de 25 de mayo de 2016), a presentar en la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

(<http://juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>)

Mérida, 24 de agosto de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA

• • •

